



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0209 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 03 OCT 2016

VISTO:

Visto los Decretos 11516-ORADM, Oficio N° 1743-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 19 de setiembre de 2016, Informe N° 856-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, presentada con fecha 08 de setiembre de 2016, Informe N° 27-2016-GRA/GGA-OREI-CRREATE/FYP, de fecha 04 de agosto de 2016, Carta N° 026-2016-CONSULTOR-ULISES HUAMANCHAOPAQUIYAURI, presentado con fecha 14 de julio de 2016 (Exp. 016163), Carta N° 024-2016-CONSULTOR-ULISES HUAMANCHAOPAQUIYAURI, presentado con fecha 30 de junio de 2016 (Exp. 014850), Carta Notarial N° 142-2016-GRA/GG-ORADM, diligenciado con fecha 28 de junio de 2016 y Contrato de Servicio de Consultoría N° 328 de fecha 15 de octubre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría N° 328 de fecha 15 de octubre de 2014, se ha suscrito entre la Entidad y **ULISES HUAMANCHAOPAQUIYAURI, con RUC N° 10407653675**, con el objeto de la "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38843/Mx-P José Silverio Olaya Balandra de la localidad de Mama San Cristóbal, distrito de Llochegua – Huanta – Ayacucho, con Código SNIP N° 175879";

Que, en la cláusula séptima del mencionado contrato se pactó el plazo de prestación del servicio en treinta (30) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir desde el 16 de octubre de 2014; siendo así, el consultor antes mencionado no ha cumplido en el plazo establecido, habiéndose cursado la Carta Notarial N° 142-2016-GRA/GG-ORADM, ante el requerimiento si bien el consultor ha presentado las Cartas N°s. 024 y 026-2016-CONSULTOR-ULISES HUAMANCHAOPAQUIYAURI, de fechas 30 de junio y 14 de julio de 2016, empero advertido del Informe N° 27-2016-GRA/GGA-OREI-CRREATE/FYP, de fecha 04 de agosto de 2016, el expediente técnico presentado por el consultor antes mencionado se encuentra observado; asimismo, mediante Informe N° 856-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 08 de setiembre de 2016, se da cuenta que no obstante haber requerido con Carta Notarial antes citada el consultor no ha cumplido, siendo así se recomienda en el Informe la resolución total del contrato por incumplimiento injustificado;

Que, de conformidad al artículo 40 del D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones, aplicable al presente contrato, establece que en caso de incumplimiento por parte del contratista de





alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial. Asimismo, el numeral 1) del artículo 168 del Reglamento, una Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido su cumplimiento; siendo así, mediante Carta Notarial N° 142-2016-GRA/GG-ORADM, notificado con fecha 28 de junio de 2016, se ha requerido al Consultor a que cumpla con la prestación pactada, sin embargo persiste en el incumplimiento injustificado, lo que amerita hacer efectivo el apercibimiento, es decir resolver el Contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de abril de 2014, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad al D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato de Servicio de Consultoría N° 328 de fecha 15 de octubre de 2014, suscrito entre la Entidad y **ULISES HUAMANCHAO PAQUIYAURI**, con RUC N° 10407653675; por causal de incumplimiento injustificado.

ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato de Servicio de Consultoría N° 328 de fecha 15 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar al ex consultor, **ULISES HUAMANCHAO PAQUIYAURI**, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Conjunto Habitacional Pio Max Medina, Mz B-3, Int. 202 - Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO
Directora Regional de Administración